

Poder Ejecutivo

MINISTERIO DE FINANZAS

Córdoba

CÓRDOBA, 16 FEB 2018

VISTO:

El expediente N° 0473-091061/2018 del Registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 91, 175 y 216 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006 t.o. 2015 y sus modificatorias-, este Ministerio se encuentra facultado para establecer los plazos generales y las formas en que los contribuyentes y/o responsables deben abonar los impuestos provinciales y presentar las correspondientes declaraciones juradas.

Que para la anualidad 2018, conforme las disposiciones del artículo 136 de la Ley Impositiva N° 10509, la reducción del treinta por ciento (30%) del Impuesto Inmobiliario, Automotor y a las Embarcaciones será procedente en la medida que la totalidad de las obligaciones devengadas, vencidas y no prescriptas en su calidad de contribuyente, responsable y/o de corresponder deudor solidario de los impuestos provinciales establecidos en el Código Tributario Provincial y/o Leyes Tributarias Especiales, se encuentren canceladas y/o regularizadas al momento del vencimiento del pago de los referidos impuestos y, asimismo -de corresponder-, que las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan devengado y vencido a dicho momento, se encuentren presentadas.

Que asimismo, por el Decreto N° 9/2017 se establecen beneficios de reducción en el pago del Impuesto Inmobiliario Urbano, Impuesto Inmobiliario Rural (Básico, Adicional y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo), Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones.

Que a partir de la anualidad 2017, con el objetivo de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de las obligaciones tributarias a través de medidas que simplifiquen y agilicen la gestión y disminuyan los costos económicos y ecológicos, se dispuso una reducción del diez por ciento (10%) para quienes efectúen el pago de sus obligaciones del periodo fiscal en curso a través de medios electrónicos, siendo este último descuento acumulable al previsto para el pago de la Cuota Única, luego de aplicado el mismo.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 457/2017 de este Ministerio se fijaron, para el año 2017, los plazos y condiciones en que debe efectuarse el pago de los Impuestos Provinciales.

000054

Que la política tributaria adoptada desde su inicio por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, tiende claramente a facilitar el cumplimiento en el pago de los tributos provinciales.

Que en tal sentido, se estima conveniente dejar previsto para la anualidad 2018, que se considerarán abonados en término los impuestos provinciales cuando sus vencimientos operen un día anterior a un día inhábil o días inhábiles y las liquidaciones para su pago se emitan a través del sitio web de la Dirección General de Rentas durante los referidos días inhábiles y se abonen dentro de los plazos dispuestos en dichas liquidaciones.

Que por otra parte, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo solicitado por la Mesa de Enlace en el marco de la primera reunión anual, ha manifestado la necesidad de prorrogar hasta el 30 de junio la fecha establecida para el pago de la cuota única y primera cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, cuyo vencimiento original opera el 20 de febrero próximo, sólo para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por dicho Ministerio en el marco de los Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Que corresponde receptor lo peticionado por la referida cartera de Estado, por tratarse de cuestiones que resultan materia de su competencia.

Que asimismo corresponde facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 6/2018 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 53 /2018,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE :

Artículo 1.-

ESTABLECER que cuando los vencimientos de las cuotas del Impuesto Inmobiliario -y fondos que se liquidan conjuntamente con el mismo, de corresponder-; Impuesto a la Propiedad Automotor e Impuesto a las Embarcaciones, correspondientes a la anualidad 2018, establecidos por la Resolución N° 457/2017 de este Ministerio, operen un día anterior a un día inhábil o días inhábiles, las mismas se considerarán

16 FEB 2018

Córdoba

abonadas en término cuando las liquidaciones para su pago se emitan a través del sitio web de la Dirección General de Rentas durante los referidos días inhábiles y se abonen dentro de los plazos dispuestos en dichas liquidaciones.

Artículo 2º.-

PRORROGAR, hasta el 30 de junio de 2018 la fecha para el pago de la Cuota única y Primera Cuota del Impuesto Inmobiliario Rural y fondos que se liquidan con el mismo, correspondientes a la anualidad 2018, para los productores agrícolas, ganaderos, tamberos, apícolas y frutihortícolas que se encuentren nominados en los listados oportunamente aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco de los Decretos N° 165/2017 y N° 980/2017, ambos de declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.

Cuando el pago de las mencionadas cuotas se efectivice con posterioridad a las fechas consignadas en el artículo precedente el recargo se calculará desde la fecha de vencimiento original dispuesta por la Resolución Ministerial N° 457/17.

Artículo 3º.-

La Dirección General de Rentas dictará las normas que se requieran para la aplicación de las presentes disposiciones.

Artículo 4.-

Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 5.-

PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN
MINISTERIAL

Nº 000054



Lic. OSVALDO E. GIORDANO
MINISTRO DE FINANZAS